



EPS MOYOBAMBA S.A.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 078-2023-EPS-M/GG

Moyobamba, 10 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 013-2023-EPS-M/GG/GO/OIPO de fecha 11 de agosto de 2023, el Informe N° 349-2023-EPS-M/GG/GO de fecha 14 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 077-2023-EPS-M/GG/GAJ de fecha 01 de setiembre de 2023, la Carta Notarial de fecha 01 de setiembre de 2023, el Informe N°030-2023-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS de fecha 07 de setiembre de 2023, el Informe N° 421-2023-EPS-M/GG/GO de fecha 12 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°013-2022-EPS-M/CS-1, PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la Ejecución de la obra **"REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNÍN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, al CONSORCIO 20 DE ABRIL, y como tal se procedió a suscribir el Contrato N°017-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., cuyo detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato;

Que, con fecha 06 de octubre de 2022, se realiza la entrega de terreno por parte de la entidad al contratista CONSORCIO 20 DE ABRIL, suscribiéndose el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, y el 07 de octubre de 2022, se da inicio a las actividades en la referida obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°138-2022-EPS-M/GG, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia General resuelve conformar el Comité de Recepción de Obra **"ADQUISICIÓN DE TUBERÍA; EN EL(LA) JR. 20 DE ABRIL CUADRA 7, 8 Y 9 Y JR. JUNÍN CUADRA 7 Y 8 EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**;

Asimismo, es importante señalar que uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que el contratista ha ejecutado la obra conforme a lo requerido. En esa medida, el artículo 208° del Reglamento



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 078-2023-EPS-M/GG

establece que, tratándose de contratos de ejecución de obras, la culminación de la obra es verificada por el inspector o supervisor, según corresponda, quien corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad;



Que, con fecha 26 de enero de 2023, se firmó el Acta de Pliego de Observaciones suscrita tanto por el comité de recepción de obra, la supervisión y la empresa contratista, advirtiéndose las siguientes observaciones: **i)** En las cuadras del Jr. 20 de abril Cdra. 7, 8 y 9 se inspeccionaron 56 conexiones domiciliarias, teniendo que 45 de ellas se intervino con la reposición de medidor, 49 de ellas con la reposición de tapa y 49 de ellas con la reposición de caja, teniendo que: De las 56 conexiones domiciliarias, falta instalar 21 llaves de paso; **ii)** En las cuadras 7 y 8 del Jr. Junín, donde se intervino con la reposición de 188.35 metros lineales de tubería PVC UF C-10, DN 200mm y la instalación de 37 conexiones domiciliarias, donde se tiene la instalación de 42 medidores, 41 instalación de tapas y 40 instalación de cajas, teniendo que: De las 36 conexiones domiciliarias, faltan instalar 02 llaves de paso; **iii)** Así mismo, la ejecución del proyecto mandaba que para las conexiones contempladas en el Jr. Junín Cdras. 7 y 8, se debía instalar un forro con Tubería PVC SN2 DN 110mm, y no pudiéndose notar la tubería de forro, se sugiere se nos haga llegar un panel fotográfico de los trabajos realizados en Jr. Junín. Además, también se solicita nos informen el diagnóstico del usuario que indicó q de una abrazadera salen las dos conexiones que tienen, de ser posible con evidencia fotografía; **iv)** Falta colocar la tapa a la caja de válvula; **v)** Falta reponer pavimento en el cruce de los jirones 20 de abril y Jr. Junín; **vi)** Está pendiente la devolución a la Empresa las válvulas desmontadas durante la ejecución de obra;



Firmado digitalmente por
ZEBALLOS ZEBALLOS Florencia
Percy FIR 04435436 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 10 10 2023 16:25:44 -05:00



Sin embargo, con fecha 16 de febrero de 2023, mediante Carta N°002-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION EPS, la supervisión de la Obra comunica el levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra; por lo que, frente a dicha comunicación, mediante Carta N°005-2023-EPS-M/GG/PCRO de fecha 23 de febrero de 2023, se programa la inspección del levantamiento de observaciones para recepción de obra; sin embargo, con Informe N° 001-2023-EPS-M/GG/CRO de fecha 03 de marzo de 2023, el comité comunica a la Gerencia General, sobre el incumplimiento del levantamiento de las observaciones por parte del contratista;

En ese sentido, la EPS Moyobamba S.A., procedió a emitir pronunciamiento sobre las observaciones que no fueron atendidas por la contratista, emitiendo para ello la Carta N°012-2023-EPS-M/GG de fecha 06 de marzo de 2023, mediante la cual la Gerencia General instó por única vez dentro del plazo de 24 horas al CONSORCIO 20 DE ABRIL, remitir la subsanación y/o justificación del incumplimiento a las observaciones efectuadas requerimiento que se volvió a repetir a través de la Carta N°072-2023-EPS-M/GG de fecha 08 de marzo de 2023;

Sin embargo, mediante Carta N°002-2023/C20A de fecha 10 de marzo de 2023, el representante legal del CONSORCIO 20 DE ABRIL, presenta un informe de levantamiento de observaciones, carta que mereció su atención a través del Informe N°002-2023-EPS-M/GG/CRO de fecha 01 de junio de 2023, el Comité de Recepción de Obra se pronuncia respecto a la Carta N°002-2023/C20A;



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 078-2023-EPS-M/GG

Por lo que, frente a ello se tiene que mediante Carta N°003-2023/C20A de fecha 12 de junio de 2023, el representante legal del CONSORCIO 20 DE ABRIL, presenta un informe de procedimiento indebido en la no recepción de obra, trayendo como argumento que no se había seguido el procedimiento establecido en el numeral 208.10 del RLCE; el cual establece expresamente lo siguiente: **208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo;**

Que, mediante Informe Legal N°077-2023-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba S.A., recomienda y concluye: **1) Que, por el momento, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, no podía emitir pronunciamiento legal, sobre los hechos que se exponen en el presente informe. 2) Se solicite al Comité de Recepción de Obra, si este siguió el procedimiento establecido en el numeral 208.10 del RLCE, de ser así, cumplan con acompañar el acta correspondiente; de no haber seguido el procedimiento, explique el criterio tomado para no seguir dicho procedimiento y el correspondiente sustento jurídico en el que se han amparado. 3) Ahora bien, en el hipotético caso que no se haya seguido el procedimiento establecido en el numeral 208.10 del RLCE y no se tenga el correspondiente sustento técnico ni jurídico, la EPS Moyobamba S.A. no tendría posibilidades de tener resultados favorables, en caso la controversia derivada a otras instancias (arbitraje), en la medida que nos encontraríamos ante una evidente vulneración al debido procedimiento administrativo; por lo que, lo recomendable sería que se retrotraiga los actuados hasta el acto en que se cometió el vicio;**

Que, mediante Carta Notarial de fecha 01 de setiembre de 2023, el representante legal del CONSORCIO 20 DE ABRIL, comunica a la EPS Moyobamba S.A., la Resolución de Contrato por causa imputable a la Entidad, teniendo como argumento el Incumplimiento de suscripción de acta de recepción de obra y el incumplimiento de recepción de obra por parte de la Entidad;

Que, con Informe N°030-2023-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Especialista en Obras de Saneamiento de la EPS Moyobamba S.A., hace mención que el comité de recepción de obra mediante su Informe N°001-2023-EPS-M/GG/CRO de fecha 03 de marzo de 2023 remite el NO levantamiento de las observaciones con las acciones enmarcadas al numeral 208.10, por lo que recomienda se proceda de acuerdo al art. 208, numeral 208.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **"De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió**

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 078-2023-EPS-M/GG

realizarse", caso contrario proceder con lo estipulado en el numeral 208.13 del RLCE. Además, recomienda al Gerente General ordene a la Gerencia de Asesoría Jurídica tomar acciones en mérito al art. 208, numeral 208.11 Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro del plazo correspondiente o en peor de los casos proceder con la resolución de contrato.



Que, cabe señalar que todo procedimiento de selección de contratación pública, está enmarcado y se ciñe al cumplimiento de los principios rectores, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de contratar con privados de manera eficiente y eficaz, siendo ello así en la Ley de Contrataciones del Estado señala que su objeto es establecer las normas orientadas a maximizar el valor de dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera que efectúen oportunamente y bajo las mismas condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios rectores contemplados en el artículo 2 de la Ley bajo análisis;



Que, debe indicarse que una vez perfeccionada el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esa última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En ese contexto, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, puesto que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirla. Ante tal eventualidad el numeral 36.1) de la ley ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establece el reglamento;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, señala en el numeral 36.2, del citado cuerpo normativo "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;



Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 162-2021-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b)** Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; así como "El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165° (numeral 164.2). Ahora bien, en primer lugar, debe indicarse que, una vez



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 078-2023-EPS-M/GG

perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



Como se aprecia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado **puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones del contratista** o por el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En este último caso, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato;



En ese sentido, ante el incumplimiento del contratista, en la no subsanación de las observaciones formuladas por el comité de recepción, es de aplicación del Reglamento de Contrataciones del Estado, enmarcado en el **numeral 208.13 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos, "Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda:**



Que, por Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le **DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL** de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;



Con el visto del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Sub Gerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto de la EPS Moyobamba S.A.;

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 017-2022-EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito con fecha 30 de setiembre de 2022, entre la EPS MOYOBAMBA S.A., y el contratista CONSORCIO 20 DE ABRIL, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-EPS-M/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA; EN EL(LA) JR 20 DE ABRIL CUADRAS 7, 8 Y 9 Y JR JUNÍN CUADRA 7 Y 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", CUI N° 2526696, por la causal de incumplimiento prevista en el artículo 164 164.1) inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento injustificado de sus



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 078-2023-EPS-M/GG

obligaciones contractuales por parte del contratista CONSORCIO 20 DE ABRIL, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - La Gerencia de Operaciones (área usuario), conforme a su competencia funcional, deberá ESTABLECER las penalidades incurridas por el contratista CONSORCIO 20 DE ABRIL, por incumplimiento injustificado del contrato, teniendo en cuenta la Clausula Décima Quinta del CONTRATO N°017-2022-EPS MOYOBAMBA S.A.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para que registre en la Plataforma del SEACE la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución y su anexo, en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la presente resolución sea notificada por conducto notarial al CONSORCIO 20 DE ABRIL (Contratista Ejecutor de la Obra), a ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EIRL (Supervisor de Obra), a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Sub Gerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial para los fines correspondientes, y se realice también la publicación en el SEACE, y demás instancias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por ZEBALLOS ZEBALLOS Florencia Percy FIR 04435438 hard Motivo: Day 1 B Fecha: 10/10/2023 16:25:47 -35 00



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Rodríguez Acosta
GERENTE GENERAL

Moyobamba: 12.10.23
Pase a: OTIC
Para: Publicación
Gerencia de Administración

